

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de abril de 1984.-

Visto este expediente S-719/81, correspondiente al N°303.899 del registro de la Subsecretaría de Administración, por el cual se tramita la cesión en locación de los locales 67 al 72 ubicados en el Palacio de Justicia a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.-

Considerando:

Que por Resolución N°1527/82 se autorizó a la Subsecretaría de Administración a suscribir un contrato / cediendo en locación a la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos los locales 67 al 72 ubicados en el Palacio de Justicia, por el término de tres (3) años, prorrogable por igual lapso, a contar del 1° de enero de 1982 sobre la base de un canon mensual de PESOS ARGENTINOS: CUATROCIENTOS SETENTA (\$a 470.-), estimado al mes de agosto de 1981, el / que debía ser reajustado al comienzo de la relación locativa y posteriormente en forma semestral, de acuerdo con la variación que experimentara el índice de precios mayoristas no agropecuarios proporcionado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.-

Que con fecha 29 de noviembre de 1983 se suscribió el contrato obrante a fs.38/39 el cual se ajusta en / sus términos a lo autorizado por la resolución citada en el considerando precedente.-

Que en atención a lo manifestado por la Subsecretaría de Administración a fs.53/54 se hace necesario aclarar cual es el nivel del índice de precios mayoristas no agropecuarios que debe tomarse a los fines del cálculo del /
////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

reajuste.-

Que por Resolución N° 185-DAB (LCT)/83 del Director General de Abastecimiento de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, cuya fotocopia obra a fs.51, se modificó el artículo 1°) de su similar N°162-DAB (LCT)/83:"...en el sentido que el reajuste del alquiler convenido deberá practicarse de acuerdo a la variación que experimente el índice de precios mayoristas no agropecuarios nivel total."-

Que conforme lo señala la Subsecretaría de Administración no existe impedimento en aceptar ese criterio, agregando una cláusula adicional aclaratoria,

SE RESUELVE:

1°)Aclarar que los valores del índice de precios / mayoristas no agropecuarios que deben utilizarse a los efectos del reajuste establecido en el artículo 1°) de la Resolución N° 1527/82 serán los correspondientes al nivel total, autorizándose a la Subsecretaría de Administración a suscribir la cláusula adicional cuyo proyecto se eleva a fs.55.-

2°)La Subsecretaría de Administración deberá cumplir lo dispuesto con fecha 6 de marzo del corriente año en lo relativo a la información solicitada por la Delegación Fiscal a fs. 41/42.-

3°)Regístrese, hágase saber y pase a la Subsecretaría de Administración para su cumplimiento.-

FDO: GENARO R. CARRIO.-

ES COPIA.-